



## JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021).

<b>RADICADO</b>	17001-33-33-001-2021-00137-00
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE</b>	<b>JOSE GILDARDO GUTIERREZ NIETO</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>DEPARTAMENTO DE CALDAS</b>
<b>ASUNTO</b>	INADMITE DEMANDA
<b>AUTO</b>	855. Estado 94 del 23 de junio e 2021.

El 9 de junio de 2021 se sometió a reparto la demanda acabada de identificar, y corresponde entonces determinar su admisibilidad.

El artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece frente al contenido de la demanda, lo siguiente:

*“ARTÍCULO 162. CONTENIDO DE LA DEMANDA. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:*

*(...) 4. Los fundamentos de derecho de las pretensiones. Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación.*

*7. <Numeral modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente>: El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, deberán indicar también su canal digital.*

*8. < Numeral adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente>: El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*

*En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.”*

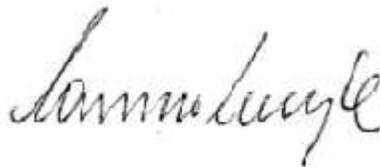
Analizada la demanda y sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA, se concede a la parte demandante un término de (10) diez días contados a

partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, para **CORREGIRLA**, en los siguientes aspectos:

1. De conformidad con el inciso 4° del artículo 162 del Código citado, cuándo se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación, motivo por el cual se solicita a la parte demandante relacione en el escrito de la demanda las disposiciones constitucionales y legales que están siendo violadas y el concepto de su violación.
2. De conformidad con el numeral 8° del artículo 162 del Código citado, se debe acreditar el envío de la demanda y sus anexos, al correo electrónico de la parte demandada, para lo cual aportará constancia de la remisión a su buzón electrónico; de igual forma procederá con el escrito de subsanación de la misma

Se **RECONOCE PERSONERÍA** a la señora **DEISY NATALIA JIMENEZ GALLEGO** con la cédula de ciudadanía 32.160.221 y tarjeta profesional 193.155 del Consejo Superior de la Judicatura y al señor **OSCAR HERNAN RIVILLAS ZAPATA** con la cédula de ciudadanía 71.193.896 y tarjeta profesional 231.164 del Consejo Superior de la Judicatura para representar a la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS MARIO ARANGO HOYOS**  
Juez

**Firmado Por:**

**CARLOS MARIO ARANGO HOYOS**  
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8509f967ff4f310b4a7c72aea73900b156bb4dc94b810e9344ea151b016a7508**

Documento generado en 22/06/2021 04:11:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**